

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	418
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00421 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	ORLANDO ANTONIO SILVA MARTÍNEZ
Accionado:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Vinculados	MEDIMAS EPS
Tema:	Derechos Fundamentales a la salud en conexidad con la vida
Decisión:	Admite tutela

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor ORLANDO ANTONIO SILVA MARTÍNEZ en contra de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, por la supuesta violación de derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida.

1

Informa el accionante que hace parte del grupo especial de seguimiento cardiometabólico por medio de la IPS Sumimedical, quien hasta el momento ha realizado atención integral y oportuna para su tratamiento.

Que mediante Resolución No. 012877 del 12 de noviembre de 2020, la Superintendencia Nacional de Salud, ordena Revocar Parcialmente la autorización de funcionamiento de MEDIMAS EPS en cuatro (04) Departamentos: Antioquia, Nariño, Valle del Cauca y Santander.

Que la decisión del SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD, extralimita sus funciones, toda vez que ordena la revocatoria parcial de funcionamiento del departamento de Antioquia y por ende el traslado efectivo de los usuarios que estamos adscritos a la misma, esto sin tener en cuenta y sin saber planificar a dónde iremos los usuarios adscritos a esta EPS en este departamento y CÓMO SERIA LA CONTINUIDAD DE LOS TRATAMIENTO MÉDICOS QUE ESTÁN EN CURSO.

El accionante solicita:

- *Tutelar los derechos la salud y la vida del suscrito, a la defensa, igualdad, y al igual que aquellos que considere el Juez Constitucional en favor de MEDIMAS EPS S.A.S y del afiliado.*

- Dejar sin efectos la Resolución No. 12877 del 12 de noviembre de 2020, mediante la cual la Supersalud ordenó la Revocatoria Parcial de Autorización de funcionamiento de MEDIMAS EPS en el Departamento de Antioquia.
- Se ordene a la Superintendencia Nacional de Salud que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la decisión se suspendan los efectos de la resolución No. 12877 del 12 de noviembre de 2020, y se mantenga en la Regional Antioquia de MEDIMAS E.P.S el funcionamiento bajo la Medida Especial de Vigilancia.

Medida provisional

El accionante solicitó como medida provisional:

<<Señor Juez: en el caso concreto la medida provisional se hace necesaria, urgente y razonada, teniendo en cuenta que garantizaría la no materialización del perjuicio irremediable que resulta evidente para MEDIMAS EPS y todas las personas que dependemos de la misma como afiliados, que necesitamos de su funcionamiento, por lo que solicitamos respetuosamente proceder según lo preceptuado en el artículo 7° del Decreto 2591 y lo dispuesto por la jurisprudencia de la Corte Constitucional.>>

El despacho advierte que en la actualidad no se encuentra un riesgo inminente de perjuicio para los derechos fundamentales del accionante, pues no se advierte ni de los hechos de la acción ni del sustento de la medida provisional que tal riesgo exista actualmente o tenga una vulneración actual a sus derechos, pues no se encuentra suspendido ninguno de los tratamientos médicos y cuanta en el momento con afiliación a una EPS que le presta sus servicios, así lo ha manifestado:

<<El afiliado hace parte del grupo especial de seguimiento cardiometabólico por medio de la IPS Sumimedical, quien hasta el momento ha realizado atención integral y oportuna para su tratamiento.>>

Por lo tanto, el despacho no considera que sea necesario el decreto de una medida provisional para la protección inmediata por riesgo inminente de vulneración de derechos, aún más considerando que la tutela tiene un término corto para su decisión de fondo, el cual es de tan solo 10 días hábiles.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción, realizando las vinculaciones que considera necesarias a quienes pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor ORLANDO

ANTONIO SILVA MARTÍNEZ en contra de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL por la supuesta violación de derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida.

SEGUNDO: INTEGRAR en calidad de accionadas a la *EPS MEDIMAS*, a través de su representante legal, Sr. *ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO*, para que informe lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR, por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer

CUARTO: TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.

QUINTO: NEGAR el decreto de la medida provisional solicitada, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Oficio:	527
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00421 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	ORLANDO ANTONIO SILVA MARTÍNEZ
Accionado:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Vinculados	MEDIMAS EPS
Tema:	Derechos Fundamentales a la salud en conexidad con la vida
Decisión:	Admite tutela

SEÑORES

1. FABIO ARISTIZÁBAL - SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD -
2. FERNANDO RUIZ GOMEZ - MINISTRO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL -
3. ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO – REPRESENTANTE LEGAL EPS MEDIMAS -

4

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación le notifico el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que dentro de un término de dos (2) días siguientes a su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma.

Atentamente,

DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
SECRETARIA